



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION  
No. 2021-0086

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea paterna y materna en el orden del art. 61 del C.C.; y la habitación o el lugar donde trabajen, o medio electrónico, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento.
- *PROCEDA el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada en forma física con sus anexos. Inc.6° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y acredite con la demanda el envío físico de la misma con su anexos ya que desconoce el canal digital de la parte demandada.*

## NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MQCB

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025  
16 de Febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA